



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 06 SET. 2017

Secretaría
MAE 3227103

OFICIO MÚLTIPLE N° 082 2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
PRESENTE.-

Cépa
- Area
- Personal
- Direct

ASUNTO : Destitución o separación preventiva.
REFERENCIA : Ley N° 29988
D. S. N° 004-2017-MINEDU

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las normas de la referencia, que regulan las disposiciones que deben seguir las instancias de gestión educativa descentralizada, para destituir al personal docente que cuenta con sentencia consentida o ejecutoriada, o separar preventivamente a quienes se encuentran procesados o incurso en una denuncia administrativa o penal por los delitos a que se refiere la Ley N° 29988¹ y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU

Al respecto, se señala lo siguiente:

1. La destitución del profesor de la Carrera Pública Magisterial procede de manera automática en los casos que cuente con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por los siguientes delitos:

- Delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley N° 25475.
- Delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal.
- Delitos de violación a la libertad sexual previstos en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.
- Delitos de tráfico ilícito de drogas.

Tratándose de personal docente contratado, la extinción del vínculo laboral también procede de manera automática y se materializa a través de la resolución del contrato.

2. La medida preventiva prevista en el artículo 44 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, se aplica al personal docente procesado o incurso en cualquiera de los delitos detallados en numeral anterior. Para la aplicación de la citada medida el Director de la I.E. mediante acto resolutivo separa preventivamente al profesor de la I.E. y da cuenta a la UGEL o DRE, según corresponda, para que esta garantice la prestación del servicio educativo en la institución educativa.
3. El funcionario o servidor público que por acción u omisión incumpla lo dispuesto en la Ley N° 29988 y su norma reglamentaria, aprobada por Decreto Supremo N° 04-2017-MINEDU, es pasible de sanción administrativa de acuerdo a su régimen laboral o contractual.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.



[Handwritten Signature]
BETTY L. AGUIERO RAMOS
Directora(e) Técnico Normativo de Docentes

1. Ley N° 29988, Ley que modifica el artículo 36 del Código Penal, en adelante Ley N° 29988, se establecen, entre otros aspectos, medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal, en adelante Ley N° 29988, se establecen, entre otros aspectos, medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas